

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica la acusada **Yadira Rivera Guzmán**, es la conducta desplegada, prevista y sancionada por los artículos 132 fracciones I, III y 111 inciso b) fracción IV de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, respectivamente, razón por lo que este Consejo considera imponerle a la elemento imputada una sanción administrativa de **REMOCIÓN DE CARGO**, sanción que tiene por objeto la separación y baja definitiva del servicio policial; con anotación a su expediente personal, **sin responsabilidad para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y se:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo determina que la **Policía Estatal Yadira Rivera Guzmán**, es responsable de los hechos que se le atribuyen por haber infringido las causales de remoción contenidas en las fracciones I y III del artículo 132 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

SEGUNDO: A la **Policía Estatal Yadira Rivera Guzmán**, Se le impone la sanción administrativa de **REMOCIÓN DEL CARGO**, sin responsabilidad para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, teniendo por objeto la separación definitiva del servicio policial, quedando inhabilitada para desempeñar el servicio policial en el Estado de Guerrero, en términos del artículo 134 de la ley de la materia; precisándose que la inhabilitación no es otra sanción, sino el resultado de la separación de cargo.

TERCERO. Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal de la elemento sancionada.

CUARTO: En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se hace saber a la **Policía Estatal Yadira Rivera Guzmán**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del recurso de reconsideración previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de quince días naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

